



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

016

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

Que la Prefecta Provincial de Napo, Sra, Gina Sanmiguel Palacios, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la "Primera Expoferia de Turismo Agrícola, Artesanía e Industria NAPO 2006", a efectuarse en el Instituto Tecnológico Nacional Tena, de la ciudad de Tena, provincia de Napo, los días 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero del 2006;

Que, esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que, los Directores: Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria "SESA" y Para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA", han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 23 SESA/SPN y 76 SFA/DIPA/MAG, de 17 y 19 de enero del 2006, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador;

### ACUERDA:

**Artículo Único.-** Aprobar el Reglamento que regula la realización de la "Primera Expoferia de Turismo Agrícola, Artesanía e Industria NAPO 2006", organizada por el Gobierno Provincial de Napo, en coordinación con las Instituciones afines al Turismo, Artesanía, Industria, ONGs y Agricultura de la misma Provincia, la misma que se realizará en el Instituto Tecnológico Nacional Tena, de la ciudad de Tena, provincia de Napo, los días 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de febrero del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el CAPÍTULO VIII "DE LA FITOSANIDAD", antes de "Productos a Exhibirse", agréguese un inciso con el siguiente texto:

"Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades de Sanidad Agropecuaria del SESA, en coordinación con las del certamen, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos".

En el artículo 33, añádase el siguiente inciso:

“Para efectos de estadísticas y control sanitario la Comisión de Feria enviará a la Dirección Provincial Agropecuaria del Napo la siguiente información: REGISTRO DE PARTICIPANTES, conteniendo los datos de: Nombre del predio, Propietario, número y variedades de vegetales registrados. Finalmente se emitirá un informe sanitario de la Feria”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, a

24 ENE. 2006

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**